

bien e otorgo e confirmo la dicha Carta al dicho Concello e
mando q̄ lala e les sea guardada en todo tienpo e usen e se-
ayuden della e fagan por ella en todo e por todo segun q̄ enlla
dize todos los q̄ agora y sy e seran daqui adelante para si
enpre e de fiendo firmemente q̄ ninguno no sea osado de
q̄to enbargar ni contrallar en todo ni en pre ni pasar ni
q̄brantar les la dicha Carta Est. Alguno o algunos lo fisie-
ren por cada vez mando q̄ pche cada uno dny de pena null
mrs dla moyn nueua e al dicho Concello o a q̄ sus bos toviere
q̄m entos mrs desta misma moyn / e todo el dano doblado / e
lo q̄ fisiese non dala ni pueda p̄ allegado por dno en ni
guay tpo Contra el dicho Concello en genal ni en special
Saluo en lo q̄ dize en la dicha Carta de los q̄ enaubriere
el derecho del Almojarifazgo q̄to pague doblado Que tego
por bre e mado q̄ esto sea entendido sola mente en los ve-
nos de la villa q̄ no toviere las merendurias al aduana q̄
pague doblado el derecho q̄ pagaria si francos no fuesen
e no ayay otra pena e los estrangeros q̄ el derecho del Almoja-
rifazgo enaubrieren de las sus merendurias pierda todo aq̄l
lo de q̄to enaubrieren segun siempre fue de costumbre e otros
mando q̄ usen los vesinos de la Ciudad de los pesos e de las
mesuradgos segun usaro por el dicho preuilegio q̄ dize q̄
tienen del Rey don Alfonso myo visauelo en q̄ usase dello segun
usan en Seuilla e por q̄ todo esto sea firme mandeles ende
dar esta my Carta sellada con myo Sello de cera Colgado Dada
en Cuellar xvij dias de Mayo Era de null cc lxx años yo Johan
sancho la fis e stuy por mandado del Rey e de don Johan su tío e
su tutor Alfonso yo Johan mugl Alfonso psll.